



## DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

## NAVARRA.



*La falta de observancia, por una parte, de las circulares de esta Diputación de 13 de Noviembre de 1868 y 20 de Septiembre de 1877, respecto á la remisión de los recibos de suministro de raciones facilitadas al Ejército y Guardia civil, y los defectos, por otra, que se observan en muchos de aquellos justificantes y que dan motivo á molestias y recargo en el trabajo consiguiente á la rectificación de los errores ú omisiones, son causas que motivan un lamentable retraso en la liquidación y reintegro del importe de dichos suministros que á todo trance es preciso evitar.*

*A este fin, la Corporación foral y provincial interesa de V. S. que cuide rigurosamente de atenderse en el particular á las prescripciones siguientes:*

1.<sup>a</sup> Para el día 8 de cada mes, remitirán los Sres. Alcaldes á las oficinas de esta Diputación, todos los recibos del suministro de pan y pienso que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil durante el mes anterior, y respecto del utensilio serán enviados con la puntualidad necesaria para que obren en las dependencias de aquélla el día cinco ó seis á más tardar de cada mes, todos los recibos del suministro hecho el anterior.

2.<sup>a</sup> Cuidarán de que los recibos contengan los requisitos siguientes:

A. El nombre y número del Regimiento ó Batallón.

B. Que exprese en letra el número de raciones y los días á que éstas pertenecen; al respaldo nominalmente los individuos á quienes correspondan y el número de raciones de cada uno; al lado izquierdo deberá repetirse en guarismo el número de raciones; y al pié los Alcaldes consignarán lo siguiente: «Dense las (tantas) raciones ordinarias de cebada (ó lo que sea) y las (tantas) de paja,» ó de pan, según sea el suministro, estampando el Alcalde su firma entera y el sello de la Alcaldía.

C. En los recibos de raciones extraordinarias, además de expresar cuantas sean éstas, se añadirá lo siguiente: «que á razón de (tantos) kilogramos la de cebada y (tantos) la de paja equivalen á (tantas) raciones ordinarias de cebada y (tantas) id. de paja, cuidando de observar si el número de kilogramos que sirve de tipo para la ración extraordinaria, es el que concede el pasaporte y comprobando á la vez si la reducción está bien hecha, teniendo presente que la ración ordinaria es de 4 kilogramos de cebada y 6 de paja.

D. Los recibos serán firmados por el individuo que perciba las raciones, expresando en la antefirma su clase de Oficial, Sargento ó Cabo; y en caso de que el perceptor no sepa firmar, al hacerlo otro á su ruego, es indispensable se exprese el nombre del individuo á quien se suministre, sin cuya circunstancia no serán admisibles.

E. Cuando el suministro sea á un Regimiento ó Batallón, firmará el recibo el Abanderado y pondrá el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> el Jefe, y en este caso el respaldo en lugar de ser nominal, se limitará á compañías ó escuadrones, designando en igual forma el número de raciones que á cada uno corresponda.

F. En los recibos del suministro de pienso para los caballos de los Jefes y Oficiales é individuos sueltos ó pertenecientes á institutos á pié, se expresará el nombre y empleo de los mismos.

G. Cuando á falta de cebada ó paja se suministren otras especies, se expresará en los recibos las que sean y la cantidad que se suministra por ración.

H. Los recibos pertenecientes al utensilio de guardias expresarán el Regimiento, Batallón ó Escuadrón á que corresponda la fuerza, la clase de guardia, sea de prevención ó por cualquiera otro concepto, detallando el número de hombres que la componga. También debe hacerse constar si la manda ó no Oficial.

3.<sup>a</sup> Se acompañará en todos los casos copia del pasaporte, á excepción de los recibos de la Guardia civil y fuerzas destacadas.

4.<sup>a</sup> No se admitirán recibos que expresen haber recibido en metálico el importe de las raciones.

5.<sup>a</sup> Los recibos pertenecientes al utensilio de cuarteles y cuadras de caballos se han de extender separadamente de los que correspondan á las guardias.

6.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos cuyo municipio lo compongan varios pueblos, se servirán dar traslado de esta comunicación á todos los Concejos del término municipal.

Del reconocido celo de esa Alcaldía y en interés del mejor servicio y por consiguiente del más pronto reintegro de los adelantos que realicen por el concepto de que se trata, espera esta Diputación que al facilitar los suministros y recoger los recibos tendrá V. S. siempre á la vista la presente, y procurará que dichos justificantes se amolden á las preinsertas instrucciones.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Pamplona 8 de Noviembre de 1906.

LA DIPUTACIÓN Y EN SU NOMBRE,  
MANUEL LARRAYA.

Fernando de Gorosábel,

SECRETARIO.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de .....